

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-12-2021. A despacho el presente proceso para informarle que la parte demandada a través del correo electrónico del juzgado, se pronunció en término frente a la demanda y propuso excepciones de mérito.

La notificación al demandado se le envió el 11 de marzo de 2021.

Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	97947	
Emisor	abogado01@manchester.com.co	
Destinatario	olayaacostaarley@gmail.com - ARLEY ACOSTA OLAYA	
Asunto	Notificación	
Fecha Envío	2021-03-11 09:54	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/11 09:56:07	Tiempo de firmado: Mar 11 14:56:06 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/11 09:59:53	Mar 11 09:56:07 cl-t205-282cl postfix/smtp [11393]: E829D12485C9: to=<olayaacostaarley@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.21/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1615474567 a21sl1702065atd.107 -

Como el demandado tenía hasta el 30 de marzo de 2021 para pronunciarse, envió su respuesta el 25 de marzo de 2021, estando en términos para contestar.

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Arley Acosta Olaya <olayaacostaarley@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: EXCEPCIONES DOCUMENTOS DEMANDA
Datos adjuntos: EXCEPCIONES RAD. 2020-258.pdf; SOPORTES DEMANDA .rar

Buen día

Con el presente adjunto las EXCEPCIONES DE LA DEMANDA y los soportes
REFERENCIA: RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.
DEMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

Atentamente,

ARLEY ACOSTA OLAYA




MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4090
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS LGB SAS
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 170014003002-2020-00258-00

Procede el Juzgado a realizar control de legalidad (art. 132 CGP) al presente proceso y como se observa que efectivamente el demandado en término oportuno presentó excepciones de mérito, el juzgado como medida de saneamiento DISPONE:

1-DEJAR sin efecto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 03-08-2021.

2-TENER POR PRESENTADA oportunamente las excepciones de mérito propuestas por el demandado y de ellas se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pidas las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-12-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Manizales, 25 de marzo de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REFERENCIA:

RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00

DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

DAMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

ASUNTO: EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

ARLEY ACOSTA OLAYA, identificada con la CC 30.347.242 de Manizales, actuando en causa propia, me dirijo a su Despacho para interponer excepciones frente al mandamiento de pago librado el día 21 de agosto de 2020 y notificado a través de correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Es cierto, según el título valor aportado como título ejecutivo.

TERCERO: Es parcialmente cierto, y aclaro: Con la cooperativa LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S., firme libranza por concepto de crédito y el valor correspondiente a la cuota mensual del crédito se autorizó a Colfondos para realizar el respectivo descuento y girarlo a favor de la mencionada cooperativa.

CUARTO: Es parcialmente cierto, y aclaro: La demandante en ningún momento me requirió sobre el cese en los pagos de la obligación, advirtiéndome que nunca tuve la precaución de revisar los descuentos, porque confiaba en que los mismos, autorizados mediante libranza, se cumplirían por parte de Colfondos, pues no existía razón legal alguna para no hacerlo. Igualmente sí se realizaron una serie de pagos frente a la obligación durante el tiempo que Colfondos realizó los descuentos.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que en este caso se configura la excepción de pago parcial, la cual pasó a sustentar.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

La cual sustento en que COLFONDOS realizó el descuento mes a mes desde octubre de 2015 hasta diciembre de 2017 por valor de \$296.101 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESO M/CTE) cada mes, es decir, un descuento de 27 cuotas que equivalen a \$7.994.727 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE), suma que deberá ser descontada del valor total de la obligación que se somete a cobro ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales que aporto:

- Desprendibles de pago en los cuales pueden verificarse los descuentos realizados por Colfondos a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.

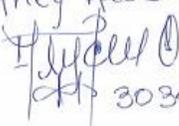
Documentales que solicito:

Sírvase Señor Juez OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, para que allegue con destino a este proceso certificación mediante la cual informe el número de cuotas y el valor que fuera descontado de mi mesada pensional y pagadas a LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S, así como la libranza en la cual se autorizaron los descuentos mensuales.

NOTIFICACIONES

CELULAR 734642507824
CORREO ELECTRONICO: arypolaya@hotmail.com

Del Señor Juez,

Arley Acosta Olaya.

C.C. 30347.242 La Dorada.

ARLEY ACOSTA OLAYA
CC 30.347.3242

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Arley Acosta Olaya <olayaacostaarley@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 3:19 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: EXCEPCIONES DOCUMENTOS DEMANDA
Datos adjuntos: EXCEPCIONES RAD. 2020-258.pdf; SOPORTES DEMANDA .rar

Buen dia

Con el presente adjunto las EXCEPCIONES DE LA DEMANDA
y los soportes
REFERENCIA:RADICADO: 17-001-40-03 -002 -2020-00258-00
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B.S.A.S.
DEMANDADA: ARLEY ACOSTA OLAYA

Atentamente,

ARLEY ACOSTA OLAYA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Noviembre del 2021

HORA: 10:13:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; gustavo adolfo arias piedrahita, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; abogado01@manchester.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CELERIDADPROCESALRAD2020258.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211108101325-RJC-30260

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-258
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
ASUNTO: Celeridad Procesal

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente a su despacho **celeridad procesal**, en cuanto a la aprobación de la liquidación de crédito, toda vez que la misma ya se acredita ante su despacho judicial.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA

C.C. 10.033.773 de Pereira

T.P No. 312.940 del C.S. de la J.

Email: abogado01@manchester.com.co

Cel. 314-6207064

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 06 de Agosto del 2021

HORA: 10:30:52 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; gustavo adolfo arias PIEDRAHITA, con el radicado; 202000258, correo electrónico registrado; abogado01@manchester.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

liquidacionarleyacosta.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210806103053-RJC-18675

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 2020-258
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.033.773 de Pereira, con tarjeta profesional de Abogado No. 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándose en firme la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

DEMANDADO:	ARLEY ACOSTA OLAYA
PAGARÉ:	411
CEDULA:	30.347.242
FECHA:	viernes, 6 de agosto de 2021
CAPITAL 1	\$11.051.453
DESDE:	02 de junio de 2020
HASTA:	06 de agosto de 2021
TOTAL DÍAS :	430
TASA DE INTERES	2%
VALOR INTERESES DE MORA	\$3.168.083
CAPITAL MAS INTERESES DE MORA	\$14.219.536
AGENCIAS EN DERECHO	\$773.570
TOTAL	\$14.993.106
ABONOS EXTRA PROCESO	\$ 0
SALDO	\$14.993.106

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA
C.C Nº 10.033.773 de Pereira
T.P. No 312.940 del C.S.J
Dirección: Cra 9ª No. 20-34 Pereira (Risaralda)
Email: abogado01@manchester.com.co
Cel: 314-6207064

CONSTANCIA SECRETARIAL:03-08-2021. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico:



@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	97947
Emisor	abogado01@manchester.com.co
Destinatario	olayaacostaarley@gmail.com - ARLEY ACOSTA OLAYA
Asunto	Notificación
Fecha Envío	2021-03-11 09:54
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/11 09:56:07	Tiempo de firmado: Mar 11 14:56:06 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/11 09:59:53	Mar 11 09:56:07 cl-t205-262cl postfix/smtp [11393]: E829D12485C9: to=<olayaacostaarley@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.21/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1615474567 a21s1702065qtd.107 - gsmt)

1. ARLEY ACOSTA OLAYA , correo recibido el 11 de Marzo de 2021
2. Transcurrieron dos (2) días hábiles: marzo 12 y 15 de 2021
3. TÉRMINO PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN CINCO (5) DÍAS:
4. Marzo 16-17-.18-19-23 de 2021.
5. TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS marzo 16-17-.18-19-23-24-25-26- (inhábiles semana santa Marzo 29-30-31 abril 1-2- de 2021) abril 5 y 6 de 2021. Transcurrido el término guardó silencio



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 2036

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAGOBO DISTRIBUCIONES SAS LGB SAS
DEMANDADO: ARLEY ACOSTA OLAYA
RADICADO: 170014003002-2020-00258-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ARLEY ACOSTA OLAYA, a fin de que se librara mandamiento para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 00411 de 01-06-2020 por \$11.051.453.

Por auto de fecha 21 de agosto de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico. Transcurrido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendarado 21 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se harán de conformidad con el art. 448 del CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$773.570 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 04-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria